

Agosto 6/51

5774 R/11855  
Ley que establece un sistema  
permanente para la venta de  
inmuebles del dominio priva-  
do del Estado, No. 524, del 30 de  
julio de 1941, que habia sido  
reformado por la Ley No. 2072  
del 31 de julio de 1949, publica-  
da en la Gaceta Oficial No. 6970

8 piezas. -



Com. Tes. & Cr. Pub.

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION  
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Número: 25254

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 - AGO 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al voto legislativo, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de Julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No. 2072, del 31 de Julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6970.

El propósito de la modificación es disponer expresamente que los inmuebles que venda el Estado con pagos a plazo no puedan ser enajenados ni gravados por los compradores, sino cuando el pago sea totalmente completado. Todo, a fin de que un sistema que ha tenido por fin crear facilidades para las personas que no disponen de efectivo para pagos al contado, especialmente los agricultores o los que quieran dedicarse a las labores agrícolas en terrenos propios, no se convierta en un expediente con miras de especulación con dichos terrenos.

En el caso de que los contratos se hagan por el siste-

7/11/55

ma de la Ley sobre Venta Condicional de Inmuebles (No. 596, del 31 de Octubre de 1941), lo que ha sido siempre posible aunque con la regla de pago prevista en el artículo 5 de la Ley No. 524, se establece que no tendrá aplicación el artículo trece (13) de la Ley sobre Ventas Condicionales, relativo a devoluciones en caso de rescisión de los contratos, salvo estipulación expresa en contrario.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- El artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No. 2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6970, se modifica de nuevo para que rija del siguiente modo:

"Art.5.- El pago del precio de las ventas que sean realizadas, deberá ser hecho al contado.

Párrafo I.- Sin embargo, cuando las ventas se realicen con algún fin de utilidad para la economía nacional, podrá estipularse un plazo de pago de hasta tres años, siempre que el pago inicial al contado represente no menos de la tercera parte del precio; todo, sin perjuicio de lo que disponen otras leyes especiales. En este caso, el comprador no podrá enajenar ni gravar el inmueble antes de haber efectuado totalmente el pago, y así debe indicarse expresamente en los contratos correspondientes.

Párrafo II.- Los contratos pueden hacerse también de acuerdo con la Ley que establece un sistema para las ventas condicionales de inmuebles, No. 596, del 31 de octubre de 1941, siempre que se trate de inmuebles registrados y el pago se estipule en la forma prevista en el Párrafo anterior. En estos casos, no será aplicable el artículo trece (13) de dicha Ley, salvo estipulación expresa en sentido contrario."

DADA            &            &            &

Señores senadores:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha estudiado el Proy. de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 25254, del 6 de agosto de 1951, en virtud de la cual se establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, con el propósito de que los inmuebles que venda el Estado con pagos a plazo no puedan ser ena-  
-----genados ni gravados por los compradores, sino cuando el pago sea totalmente completado.

El proyecto de ley dispone además que en caso de que los Contratos de venta se hagan por el sistema de la Ley sobre Venta condicional de inmuebles, no tendrá aplicación el artículo 13 de dicha ley, relativo a devoluciones en caso de rescisión de los Contratos, salvo estipulación expresa en contrario.

La Comisión considera muy atinada ~~la~~ medida objeto de este proyecto de ley y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación.

Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente

César Tolentino  
Secretario

Rafael Camejo  
Vocal

9 de agosto de 1951

3398

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 9, 1951.-

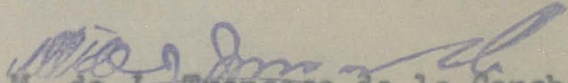
General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 25254, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio de la cual se establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No. 2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6970.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

7/11/1956

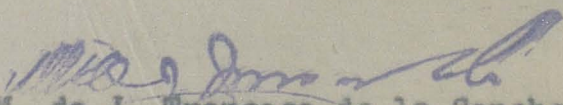
3397

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 9, 1951.-Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No. 2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6970.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

2/11431



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No. 2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6970, se modifica de nuevo para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- El pago del precio de las ventas que sean realizadas, deberá ser hecho al contado.

Párrafo I.- Sin embargo, cuando las ventas se realicen con algún fin de utilidad para la economía nacional, podrá estipularse un plazo de pago de hasta tres años, siempre que el pago inicial al contado represente no menos de la tercera parte del precio; todo, sin perjuicio de lo que disponen otras leyes especiales. En este caso, el comprador no podrá enajenar ni gravar el inmueble antes de haber efectuado totalmente el pago, y así debe indicarse expresamente en los contratos correspondientes.

Párrafo II.- Los contratos pueden hacerse también de acuerdo con la Ley que establece un sistema para las ventas condicionales de inmuebles, No. 596, del 31 de octubre de 1941, siempre que se trate de inmuebles registrados y el pago se estipule en la forma prevista en el Párrafo anterior. En estos casos, no será aplicable el artículo trece (13) de dicha Ley, salvo estipulación expresa en sentido contrario".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

16<sup>ta</sup> LEGISLATURA del 7 de 1951

REGISTRADA AL No. 227

en el folio..... del libro letra.....

No. 227 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Cada una de..... de Agosto de 1951

Fdo. *[Signature]*

Jefe de los Expedientes

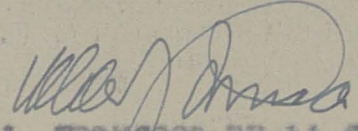


ASUNTO:


Proy. de ley por el cual se modifica el artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado.

PAG. 2

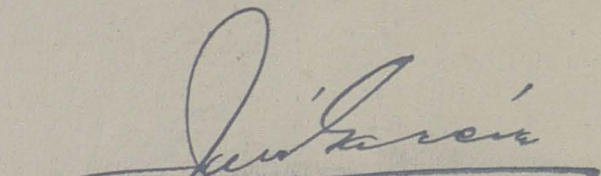
Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente



JULIO A. GAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario ad-hoc

195

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

16- LEGISLATURA *de 1951*  
REGISTRADA AL No. *1824*  
en el folio *2* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *agosto* de *1951*

*Jos. Fernández*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de agosto del 1951

1968

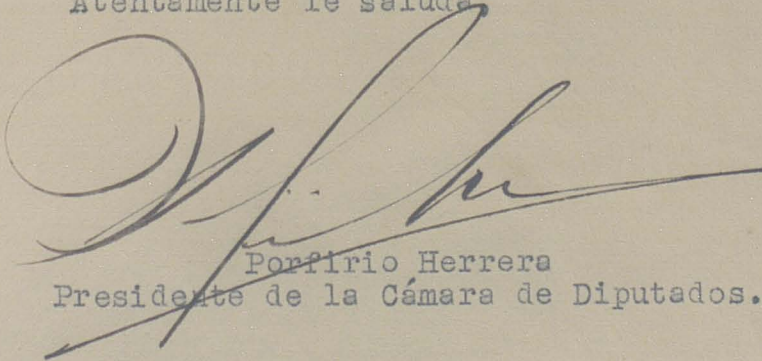
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3397 de fecha 9 de agosto adjunto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remití<sup>9</sup> usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el art. 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado No.524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley No.2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No.6970.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha.

Atentamente le saluda

  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/11432



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27099

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de agosto de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, ha sido promulgada en fecha 20 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3060.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaias,  
Encargado de la Secretaría de Estado  
de la Presidencia

i  
am/pr